



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar los numerales 2, 5 y 7 de la fracción V del artículo 102 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la armonizar las atribuciones del presidente municipal con las del ayuntamiento.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, integrante del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **30 de Abril de 2013**.

Segunda Lectura: **7 de Mayo de 2013**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas**.

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS NUMERALES 2, 5 Y 7 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

Es deber de todo poder legislativo el perfeccionar la legislación vigente cuando en esta se detectan fallas, antinomias, vacíos, errores de redacción, ambigüedades y en sí cualquier tipo de anomalía que resulte en un problema a la hora de aplicar la ley.

En ocasiones, uno de los problemas más comunes en los cuerpos normativos, es justamente la falta de precisión en alguna disposición concreta o grupo de disposiciones. Las razones pueden ser variadas: reformas constitucionales que luego no se plasmaron en el ordenamiento secundario correspondiente; modificación de una ley determinada sin que se hayan adecuado los cuerpos normativos que regulan de modo parcial o indirecto la misma materia; aplicar en un caso específico *criterios* o



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



interpretaciones de la ley, sin que nadie se oponga a estos, estableciéndose una “costumbre” o creencia de que así debe ser entendido un artículo o grupo de artículos en un ordenamiento determinado.

Para no sobreabundar, nos referimos en este caso, al acto de votar las cuentas públicas y los informes trimestrales en los municipios de la nuestra entidad.

Desde siempre, y con independencia de las diversas reformas que se han hecho a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y al abrogado ordenamiento conocido como Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los cabildos siempre han sometido a votación la aprobación de sus cuentas públicas y de los informes respectivos, tal y como se hace en los municipios-hasta donde investigamos- de todos los estados del país.

Sin embargo, el actual Código Municipal de Coahuila, **no señala** de modo expreso esta atribución en el apartado correspondiente a las atribuciones de los ayuntamientos; y tal aspecto solo se establece de la siguiente forma:

## **ARTÍCULO 102.....**

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

.....

### ***V. En materia de hacienda pública municipal:***

.....

***7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.....***

Procedimos a revisar una parte de los similares ordenamientos de otros estados, encontrando que algunos presentan la misma omisión; pero, algunos sí atienden este rubro, y el legislador *cuidó* la redacción correspondiente, entre otros, nos referimos a las siguientes leyes:

### **Ley Municipal para el Estado de Oaxaca:**

**ARTÍCULO 46.-** *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*



.....

*IX.- **Aprobar** e integrar, dentro de la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso Local, la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla en el mismo plazo a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción II de la Constitución Local...*

**Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:  
ARTÍCULO 27**

**Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:**

.....

*C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:*

*I. **Aprobar su iniciativa de Ley de ingresos** para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo;*

*II. **Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos** en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de ley de ingresos respectiva;*

*III. **Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.....***

**Nuestro Código Municipal, solo contiene una disposición similar, en el artículo 104, inciso E), fracción II, sin embargo, este apartado se refiere a las atribuciones del presidente municipal. Y, si bien menciona lo referente a las cuentas públicas, no habla de la Ley de Ingresos ni de los créditos que puede solicitar el ayuntamiento.**

Consideramos que, así como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, la atribución de los ayuntamientos en el sentido de analizar, discutir y votar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Presupuesto de Egresos, las Cuentas Públicas y lo referente a contratación de créditos de acuerdo a lo que dispone la Ley de Deuda Pública de la entidad en sus artículos 15 y 16. Debe quedar plasmado en el artículo 102 fracción V del Código Municipal de Coahuila, para armonizar las atribuciones del presidente municipal con las del ayuntamiento, y a la vez, para señalar de modo expreso el deber de votar la Ley de Ingresos correspondiente.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS NUMERALES 2, 5 Y 7 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 102.....**

I.....

II.....

III.....

IV.....

V....

1.....

2. Discutir, analizar, **votar** y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

3.....

4.....

5. **Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública vigente en la entidad**, enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.

6.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



7. **Discutir, analizar, aprobar y** presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

8.....

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2013**

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**